

Legislación Nacional

DECRETO 738/2003BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINACarta orgánica. Modificación. Veto parcial del 5/9/2003; publ. 8/9/2003Visto el expte. S01:0163758/2003 del Registro del Ministerio de Economía y Producción y el proyecto de ley registrado bajo el 25780 , sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 27 de agosto de 2003, yConsiderando:Que mediante el proyecto de ley citado en el Visto, se han introducido modificaciones a la Ley de Entidades Financieras 21526 y sus modificaciones y a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina aprobada por el art. 1 de la ley 24144 y sus modificaciones. Que el citado proyecto de ley respondió a una iniciativa del ex Ministerio de Economía y del Banco Central de la República Argentina, en el marco de la situación del país que diera lugar a la sanción de la ley 25561 , por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Que en el citado contexto, se propició introducir una mejora en los procesos de reestructuración de las entidades en dificultades, a cuyos efectos se entendió necesario modificar las atribuciones del Banco Central de la República Argentina a fin de que pueda actuar eficientemente respecto de aquellas entidades financieras que tuvieran afectada su liquidez o su solvencia. Que, por su parte, se incluyeron disposiciones encaminadas a reforzar la independencia y autonomía del Banco Central de la República Argentina. Que el art. 14 del mencionado proyecto de ley, incorpora como inc. q) del art. 14 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina aprobada por el art. 1 de la ley 24144 y sus modificaciones, una norma por la cual se otorga a su directorio la competencia para ... eximir, atenuar o reducir cargos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes, generales o particulares y ponderando las causales que originaron el cumplimiento. Que los cargos aludidos en el referido proyecto de ley son los aplicados como consecuencia del incumplimiento por parte de las entidades financieras a la normativa vigente, extremo éste que, atendiendo al carácter prudencial de dicha normativa y a la conveniencia de no establecer regímenes de excepción de carácter potestativo, torna aconsejable observar el inc. q) del art. 14 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina aprobada por el art. 1 de la ley 24144 y sus modificaciones, incorporado por el art. 14 del proyecto de ley registrado bajo el 25780. Que por su parte, también en el referido art. 14 del proyecto de ley registrado bajo el 25780, se sustituye el inc. e) del art. 15 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina aprobada por el art. 1 de la ley 24144 y sus modificaciones, por lo que resulta competencia de su directorio elaborar y remitir para conocimiento del Poder Ejecutivo nacional y para la aprobación del Honorable Senado de la Nación el plan de acción y presupuesto anual de gastos no financieros, el cálculo de recursos y los sueldos del personal, tanto para la autoridad monetaria como para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dependiente del Banco Central de la República Argentina. Que si bien la sustitución sancionada recepta en su mayor parte lo oportunamente propuesto al respecto por el Poder Ejecutivo nacional, la aprobación del presupuesto y demás cuestiones allí aludidas son de competencia del Honorable Congreso de la Nación, por tratarse de una entidad creada por dicho poder del Estado en virtud de expresas previsiones constitucionales. Que en este entendimiento, deviene menester observar el texto del art. 14 del proyecto de ley en consideración, por el que se sustituiría el inc. e) del art. 15 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina aprobada por el art. 1 de la ley 24144 y sus modificaciones. Que por los fundamentos expuestos corresponde entonces observar íntegramente el art. 14 del proyecto de ley registrado bajo el 25780. Que las medidas que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Honorable Congreso de la Nación. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete. Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el art. 80 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros decreta: Art. 1.– Obsérvase el art. 14 del proyecto de ley registrado bajo el 25780. Art. 2.– Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el 25780 . Art. 3.– Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación. Art. 4.– Comuníquese, etc. Kirchner – Fernández – Lavagna – Pampuro – Fernández – Filmus – Kirchner – Béliz – Tomada – González García – De Vido

Referencias: Ley de Entidades Financieras –L 21.526–A-69 – L 24.144 : LA 19-C-3217 – L 25.561: LA 200-A-44.